



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de divorcio promovida a través de Apoderado Judicial por el señor **BERNARDO MORENO RAMÍREZ** en contra de **OMAIRA GUERRERO GUERRERO** como se indicó en auto calendarado 26 de agosto de 2021, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de divorcio promovida a través de Apoderado Judicial por el señor **BERNARDO MORENO RAMÍREZ** en contra de **OMAIRA GUERRERO GUERRERO**, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendarado 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00114-00 divorcio

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c4a79d0f17d6a1c60268d224bb462cf30d07dcf0123c0fbee68e14aa4aba16

Documento generado en 16/09/2021 05:23:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>